

ORDENANZA FISCAL Nº 14
TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE
AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.

b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
Concesión, expedición y registro de licencias, por cada licencia de la clase B, auto-turismo, ambulancias, y servicios funerarios.....	1.881,06
Sustitución de vehículos, por cada licencia de la clase B, auto-turismo, ambulancias y servicios funerarios.....	37,66
Autorización para transmisiones de licencias de la clase B, auto-turismo, ambulancias, y servicios funerarios.....	376,32

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º

1.- El período impositivo coincide con el año natural.

2.- La tasa se devenga en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.

IX.- GESTIÓN

Artículo 9º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntaria se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.007, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2.008 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 251 de 31 de Diciembre de 2.007).